MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Previsión proceda a ejectuar una encuesta de la situación familiar de los trabajadores, actualizada al mes de junio del corriente año.

Ilustrísimo señor:

La Ley 1/1962, de 14 de abril, ha establecido el Régimen de Ayuda Laboral, en virtud del cual los Regimenes de Subsidio Familiar y Pius Familiar se han integrado en un sistema protector unitario de la familia, con la ventaja de beneficiar a la gran mayoria de los actuales perceptores, y de una manera especial, a los más necesitados de apoyo, sin detrimento notorio de ningún derecho actual.

El nuevo régimen creado se ha fundado en los datos que han podido proporcionar el sistema de Subsidios Familiares y las encuestas especiales desarrolladas oportunamente por el Ministerio de Trabajo. Ello no obstante, la garantia de desarrollo de la nueva Ley, debe descansar en el conocimiento permanente de la realidad social en orden a las estructuras familiares de los trabajadores, si se quiere que el mecanismo protector responda en todo momento a las necesidades que deben atenderse, y las medidas que el Ministerio ha dictado para su aplicación han de hacerse en el más completo conocimiento de la realidad dada la significación y volumen de las atenciones propuestas.

Por otra parte, esta labor de actualización del conocimiento de la realidad social familiar protegible no debe ser valorada en el sentido estrictmente estadístico que puedan proporcionar los servicios administrativos de la institución gestora, sino que deben ser considerados e informados también por la Organización Sindical.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Previsión, Organismo gestor del Régimen de Ayuda Familiar, procederá a efectuar una encuesta de la situación familiar de los trabajadores, actualizada al mes de junio del año actual Dicha encuesta se someterá previamente a la aprobación de este Ministerio.

Art. 2º A los efectos previstos en el articulo anterior, las Empresas acompañarán a las liquidaciones del mes de julio, presentadas en el de agosto, una declaración de la situación del Régimen de Plus Familiar en las mismas, de acuerdo con el-modelo que establezca el Instituto, en el que constarán datos del Fondo del Plus Familiar, número de trabajadores y beneficiarios y sus distintas categorías y número y valor de los puntos empresariales.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto cuidarán de la recopilación provincial de las mencionadas declaraciones, resolviendo cuantas incidencias pudieran presentarse para envio de la documentación completa a la sede central del Instituto.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Previsión realizará un estudio de los datos de la encuesta y elevará un informe al Ministerio de Trabajo sobre los resultados de la misma y conclusiones que de ellos se deriven, especialmente en orden a la composición familiar y al porcentaje de cargas que han de pasar al Fondo Nacional de Compensación, tramite que deberá cumplirse antes del 30 de septiembre próximo.

Art. 5.º Los datos de la encuesta, junto con el estudio critico de los mismos y el informe del Instituto Nacional de Previsión, serán enviados para examen e informe de la Organización Sindical, la que deberá evacuarlo en el plazo de un mes.

Art. 6.º Las Empresas propietarias de fincas urbanas que normalmente no presentan sus liquidaciones de cuotas durante el mes de julio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Orden de 30 de junio de 1959, si tienen obligación de satisfacer el Plus Familiar a los Porteros de dichas fincas, for-

mularán también la declaración de referencia y las presentarán directamente durante el mes de agosto próximo en las oficinas del Instituto Nacional de Prevision.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

limo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de julio de 1962 sobre utilización al máximo de maquinaria, ganado y mobiliario mecánico en la actual recolección de cereales.

Thistrisimo señor:

La importancia y cuantía de las cosechas de cereales en el año actual en muchas regiones españolas pueden dar lugar a retrasos en su recogida por deficiencias de equipos de recolección por lo que se hace preciso adoptar medidas oportunas a fin de evitar estas eventualidades, de tal manera que la maquinaria existente sea utilizada al máximo en estos trabajos una vez que los propietarios hayan realizado sus propias faenas.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto, sexto y séptimo de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 11 de la misma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias en donde no existan medios suficientes para la recolección de los cereales en tiempo y forma debidos, para que, a través de las Jefaturas Agronómicas, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, se utilicen en la referida recolección cuantos elementos mecánicos existan en la provincia, tales como segadoras, trilladoras, aventadoras y cosechadoras, y, en casos excepcionales, los tractores necesarios para accionar estas máquinas.

2.º Los dueños de esta maquinaria, que trabajen por cuenta ajena con estos elementos, serán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por este concepto, de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto de

la referida Ley.

3.º Dando cuenta previamente a la Dirección General de Agricultura, los Gobernadores civiles en las zonas donde estimen conveniente de su provincia podrán disponer, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en cada término municipal, de forma tal que, utilizándolo sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, pueda también emplearse en otras explotaciones agricolas que lo precisen.

4.º La prestación de los elementos de trabajo, si los dueños de los mismos lo desean, se realizará utilizándose con su propio personal, y el precio de estos servicios será señalado por las Jefaturas Agronómicas a propuesta de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, formulada por conducto y con el informe de la Camara Oficial Sindical Agraria, cuando exista discrepancia sobre su cuantía entre ambas partes. Las Jefaturas Agronómicas resolverán igualmente las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios mecánicos objeto de la prestación, sin ulterior recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1962.

CANOVAS -

limo. Sr. Director general de Agricultura.